



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 191

Sábado 9 de Julio de 1904.

TOMO III.—Pág. 103

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden referente á la reorganización de los Montepíos Notariales.
Otra jubilando al Registrador de la propiedad de Bilbao D. Joaquín Moscoso del Prado.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes disponiendo se otorgue la declaración de Corporación oficial á los Colegios Médicos y Farmacéuticos que se mencionan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales decretos de personal.
Real orden disponiendo se anuncie á concurso libre la provisión de la cátedra de Arpa, vacante en el Conservatorio de Música.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden nombrando Subdirector de Agricultura á D. Angel Vasconi.
Otra aprobando el suministro de una locomotora y otros efectos con destino al puerto de Castellón.

Administración central:

Dirección general de los Registros.—Rectificación al anuncio de Notarías vacantes publicado en la GACETA de ayer.

Dirección general del Tesoro.—Extravío de resguardos.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Relaciones de retenciones de efectos públicos y de alzamientos de retenciones.

Secretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Anuncios de subastas de obras en el Archivo de Simancas y en la Universidad de Valladolid.

Dirección de Obras públicas.—Otorgando la concesión de un tranvía á la «Sociedad Valenciana de Tranvías».

Administración provincial:

Servicios administrativos militares.—Subastas para la adquisición de los artículos que se expresan.

Administración municipal.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se citan.

Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 151 y 183 del Código de Comercio.
El Laurel de Baco.
Banco de Castilla.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que D. Francisco Romero y Blanco cese en el cargo de Rector de la Universidad de Santiago.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lorenzo Domínguez Pascual.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Jacobo Gil y Villanueva, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lorenzo Domínguez Pascual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 26 de Febrero de 1903, que creó los Colegios Notariales de provincia é introdujo otras profundas alteraciones en la organización del Notariado, respetó la de los actuales Montepíos, los cuales, conforme al art. 2.º de dicho Real decreto, continúan administrados por las Juntas directivas de las poblaciones donde existe Audiencia territorial.

Pero los Montepíos Notariales, tal cual están organizados actualmente, no responden al fin para que se crearon, y se ven en la precisión, según se hizo constar en el preámbulo de la Real orden de 3 de Febrero de 1903, de liquidar sus fondos, como lo han hecho algunos, ó de atender por modo insuficiente las necesidades de los asociados y de sus familias.

No es posible, en efecto, que puedan restablecerse con uniformidad y atender holgadamente á sus cargas los Montepíos Notariales, que no existen en todos los Colegios, que están en déficit cuantioso la mayor parte de ellos, que son por su origen de carácter voluntario algunos, obligatorios otros, y que, organizados por la varia iniciativa de las Juntas generales de Notarios, conforme al art. 117 del reglamento de 9 de Noviembre de 1874, carecen de aquellos principios fundamentales que aseguren su permanencia y garanticen el inexcusable cumplimiento de sus fines benéficos. Estos principios fundamentales, que habrán de desenvolverse en debida forma, implican la necesidad de declarar obligatorio en dichos funcionarios el pertenecer al Montepío, y la de establecer para sostenimiento del mismo cuotas proporcionales á la importancia y rendimiento de cada Notaría.

Antes de dictar, sin embargo, la resolución oportuna, conviene conocer la opinión de las Juntas directivas de todos los Colegios, pues si bien en la Real orden de 3 de Febrero de 1903 se requirió ya el concurso de su autorizado dictamen, no respondió sino escaso número de ellas á aquel requerimiento, que se hizo, además, con anterioridad á la creación de los nuevos Colegios provinciales, y principalmente sobre el punto relativo al carácter general ó local de los Montepíos.

Por otra parte, la creación de estos nuevos Colegios provinciales por el Real decreto de 26 de Febrero de 1903 y las disposiciones reglamentarias de la Real orden de 23 de Marzo siguiente han originado algunas dudas, que motivan la necesidad de determinar las relaciones que deben existir entre las Juntas administradoras de los Montepíos y las de los nuevos Colegios, fijando la verdadera inteligencia del art. 2.º de dicho Real decreto.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las Juntas directivas de todos los Colegios in-formarán á la Dirección general de los Registros, en el término de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden:

A. Sobre la creación del Montepío general á que se refiere la Real orden de 3 de Febrero de 1903.

B. Sobre la extensión que, á su juicio, deban comprender, en el caso de estimarse más conveniente los Montepíos por antiguos ó nuevos Colegios, ó por otra clase de agrupaciones.

C. Sobre si deben constituirse con carácter voluntario ú obligatorio para todos los Notarios.

D. Acerca de la conveniencia de que los Montepíos que se establezcan puedan agruparse ó entablar entre sí relaciones y pactos para el mejor cumplimiento de sus fines.

2.º En caso de que las referidas Juntas no informaran dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se entenderá que optan por el restablecimiento de los actuales Montepíos, siendo obligatorio en todos los Notarios el pertenecer á ellos y atender al sostenimiento de sus cargas.

3.º Conforme al art. 2.º del Real decreto de 26 de Febrero de 1903, los actuales Montepíos de los Colegios notariales continuarán administrados por las Juntas directivas de las poblaciones en donde exista Audiencia territorial, y conservan, por tanto, la organización y los límites que antes tenían, mientras no se alteren por medio de carácter general ó por acuerdo de los Notarios que á ellos pertenecen.

4.º La división de Colegios establecida en el art. 1.º de dicho Real decreto, no afecta á los derechos y obligaciones que los asociados á los Montepíos notariales puedan tener por virtud de las disposiciones de sus reglamentos, ó de los acuerdos de sus juntas generales.

5.º Para el pago de las pensiones reglamentarias y para todos los asuntos interesantes del Montepío, las Juntas administradoras deberán ponerse de acuerdo con las demás comprendidas en el territorio de los antiguos Colegios, á fin de que dichas pensiones sean satisfechas con la rigurosa puntualidad que demanda el fin benéfico á que se destinan.

6.º Para atender dichas obligaciones pueden y deben, en caso necesario, las Juntas directivas de los Colegios, teniendo en cuenta los mencionados reglamentos y acuerdos, acudir á todos los recursos que señala el art. 115 del reglamento notarial; entendiéndose que la Real orden de 23 de Marzo de 1903, en sus artículos 6.º y 9.º, no limita las facultades de las Juntas, las cuales pueden libremente distribuir entre las atenciones del Colegio el producto de la cuota reglamentaria, el importe de los sellos de legalización y el de la parte de derechos arancelarios que las Juntas generales hayan acordado exigir para dichos fines.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria, reformado por la ley de 29 de Julio de 1892;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Joaquín Moscoso del Prado y Rózas, Registrador de la propiedad de Bilbao, quien excede de la edad de setenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1904.

SANCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Segovia, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Realdecreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y sello de la Corporación, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 73 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el corriente año figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 63 Farmacéuticos en la capital y su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Segovia se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último, que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Segovia la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Tarragona, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista que autoriza el Secretario, con el V.º B.º del Presidente y sello de la Corporación, en la cual constan inscritos 127 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el corriente año están incluidos para el pago de la matrícula industrial 130 Farmacéuticos en la capital y su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Tarragona se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Tarragona la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Tarragona.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Farmacéuticos de Toledo, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el artículo 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista que autoriza el Secretario, con el V.º B.º del Presidente y sello de la Corporación, en la cual constan incluidos en dicho Colegio 123 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado figuraron comprendidos para el pago de la matrícula industrial 150 Farmacéuticos en la capital y su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia.

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Toledo se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último, que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se otorgue al Colegio de Farmacéuticos de Toledo la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S., para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Toledo.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Badajoz, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista que autoriza el Secretario, con el V.º B.º del Presidente y sello de la Corporación, en la cual están inscritos en dicho Colegio 192 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año actual figuran incluidos para el pago de la matrícula industrial 193 Farmacéuticos en la capital y su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Badajoz se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último, que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Badajoz la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de Sevilla, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 159 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y sello de la Corporación:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 192 órdenes para la expención de patentes de Médicos solicitadas en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Sevilla se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último, que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Médicos de Sevilla la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Sevilla.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Valencia, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos 676 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y sello de la Corporación:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 439 órdenes para la expención de patentes de Médicos solicitadas en la capital y su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Valencia se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Médicos de Valencia la declaración de Corporación oficial que solicita, para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de la Coruña, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial para todos los efectos que preceptúa el art. 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 199 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y sello de la Corporación:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 246 órdenes para la expención de patentes de Médicos solicitadas en la capital y su provincia:

Visto el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último;

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas, que mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de la Coruña se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Médicos de la Coruña la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Huesca, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 138 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y sello de la Corporación oficial:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año presente se han remitido 144 órdenes para la expención de patentes de Médicos solicitadas en la capital y su provincia.

Visto el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Huesca se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se otorgue al Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de Huesca la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Huesca.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación la cátedra de Arpa, por fallecimiento de

Extracto de las proposiciones presentadas para el suministro por concurso de una locomotora, ocho vagones-volquetes y una grúa de vapor, con destino al puerto de Castellón.

PROPOSICIONES PARA EL SUMINISTRO DE LA LOCOMOTORA

Número de la proposición.	NOMBRE DEL PROPONENTE	PRESUPUESTO	Plazo de entrega.	PAGO DE DERECHOS DE ADUANAS
		Pesetas.	Meses.	
1	D. José Vals y Guardia.....	{ Con recalentador, 37.025. } { Sin recalentador, 36.090. }	Seis.....	De cuenta de la Administración.
2	Fernando Junoy.....	45.000	Diez.....	»
3	Arthur Koppel.....	49.950	Cuatro ó cinco..	»
4	Francisco de Paula Gras...	54.000	Siete.....	»
5	Ernesto Mode.....	{ Presupuesto A.—35.800. } { Presupuesto B.—37.000. }	Cinco y medio..	»
PROPOSICIONES PARA EL SUMINISTRO DE LOS OCHO VAGONES VOLQUETES				
1	D. Arthur Koppel.....	40.950	Cuatro.....	»
2	Francisco de Paula Gras...	31.600	Cuatro.....	»
3	Ernesto Mode.....	{ Presupuesto A.—26.720. } { Presupuesto B.—26.432. }	Cinco y medio..	»
4	Vicente Lladó.....	30.000	Tres.....	»
PROPOSICIONES PARA EL SUMINISTRO DE LA GRÚA DE VAPORE				
1	D. José Vals y Guardia.....	37.700	Seis.....	De cuenta de la Administración.
2	Arthur Koppel.....	54.900	Seis.....	»
3	Francisco de Paula Gras...	65.715	Siete.....	»
4	Ricardo Gómez Cano.....	49.400	Seis.....	»

Madrid 2 de Julio de 1904.—El Director general, Luis Espada.—Rubricado.

la Profesora numeraria de aquel establecimiento, Doña Dolores Bernis;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie su provisión por el turno de concurso libre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar Subdirector de Agricultura, Industria y Comercio á D. Angel Vasconi, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, Jefe de Administración de tercera y actual Jefe del Negociado de Minas de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Vistas las 13 proposiciones presentadas á la Junta de Obras del puerto de Castellón y admitidas por la misma para el suministro de una locomotora-ténder, ocho vagones volquetes y una grúa de vapor, con destino al puerto citado:

Visto el informe del Ingeniero Director de dichas obras, en el que se propone se haga la adjudicación del suministro de la locomotora á D. Ernesto Mode por la cantidad de 37.000 pesetas, correspondiente al presupuesto B; el de los ocho vagones, al mismo, por la cantidad de 26.720 pesetas, correspondiente al presupuesto A, y el de la grúa á D. José Vals y Guardia, por la cantidad de 37.000 pesetas, no incluyéndose en esta última cifra los derechos de Aduana, que se calculan en 6.290 pesetas, y harán elevar su coste á 43.290 pesetas:

Resultando que los informes de la Junta de Obras del puerto y del Ingeniero Jefe de la provincia son favorables á lo propuesto por el Ingeniero Director de las Obras del puerto:

Resultando que el dictamen de la Sección 3.ª del Consejo de Obras públicas es también favorable á lo propuesto por el citado Ingeniero, haciéndose observar que en dicha propuesta se ha padecido el error de suponer que el presupuesto de la grúa presentado por D. José Vals y Guardia es de 37.000 pesetas, cuando en realidad asciende á 37.700 pesetas, que, con los derechos de Aduanas, produce un presupuesto de adquisición de pesetas 43.990:

Considerando que el presupuesto para el suministro de que se trata, aprobado por Real orden de 13 de Octubre de 1903, fué de 99.990 pesetas, y el importe de los presupuestos de las proposiciones propuestas es de 107.710 pesetas, estando justificado el aumento que resulta por estar comprendidos en el suministro ocho vagones de plataforma bascular en lugar de los de plataforma fija.

De conformidad con lo propuesto por la Dirección

general del ramo, de acuerdo con el dictamen de la Sección 3.ª del Consejo de Obras públicas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer: 1.º Que se apruebe el acuerdo de la Junta de Obras del Puerto de Castellón, y en su consecuencia se adjudique el suministro de la locomotora á D. Ernesto Mode por la cantidad de 37.000 pesetas, correspondiente al presupuesto B; el de los ocho vagones volquetes al mismo, por la cantidad de 26.720 pesetas, correspondiente al presupuesto A, y el de la grúa de vapor á D. José Vals y Guardia, por la cantidad de 37.700 pesetas, que se elevará á 43.990 pesetas, teniendo en cuenta los derechos de Aduanas. 2.º Que se aprueben las minutas de las escrituras de compromiso, redactadas por la Junta de Obras del Puerto; y 3.º Que se considere ampliada hasta cantidad de 107.710 pesetas el presupuesto de 99.990 aprobado por Real orden de 13 de Octubre de 1903 para la adquisición del citado material.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que lo comunique al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, á la Junta de Obras del puerto y á los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador civil de la provincia de Castellón.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Rectificación.

En los anuncios notariales insertos en la GACETA de hoy 8 de Julio, se dice equivocadamente que las Notarías de Monóvar, San Martín de Valdeiglesias y Callosa de Ensarriá, que corresponden á los distritos notariales de dichos nombres, son de los distritos de Alicante, Madrid y Alicante, respectivamente.

Madrid 8 de Julio de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos con los números 31.325 de entrada y 3.346 de registro, correspondiente al capital de 261 pesetas 47 céntimos, reconocido en 2 de Octubre de 1874 á favor del Ayuntamiento de Fuencalderas, provincia de Zaragoza, por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios; se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 30 de Abril de 1904.—El Director general, J. R. de Oya. X—1835

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 12 de Febrero de 1878, con los números 66.125 de entrada y 4.626 de registro, correspondiente al capital reconocido á favor del Ayuntamiento de Torralba de Oropesa, provincia de Toledo, en concepto de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, por 587 pesetas 83 céntimos; se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 30 de Abril de 1904.—El Director general, J. R. de Oya. X—1836

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Junio de 1904, esta Subsecretaría ha señalado el día 11 de Agosto próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 17.181'69 pesetas de las obras de reparación y reforma en el Archivo de Simancas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid, ante este Centro, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 6 inclusive de Agosto próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se inscribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 860 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja de por cientos»).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares que han de regular la contrata de las obras de reparación y reforma del Archivo de Simancas.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á este contrato el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en el presente de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza como garantía del cumplimiento del contrato, la cantidad de 1.720 pesetas, que representa el 10 por 100 del importe total del presupuesto de contrata, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonarán los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura del contrato en Madrid ante el Notario que se designe, para lo cual justificará previamente haber cumplido los requisitos expresados en los artículos anteriores.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará en la Subsecretaría de este Ministerio el resguardo del depósito definitivo á que se refiere el art. 3.º, para tomar nota de él en el expediente respectivo.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, y se terminará á los tres meses desde el día en que el contratista dé comienzo á las obras.

Art. 9.º Se acreditará al contratista por medio de certificaciones mensuales expedidas por el Arquitecto, la obra que vaya ejecutando, deduciéndose de cada certificación la parte proporcional á la baja que se obtenga en la subasta.

Art. 10. El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en seis meses.

Art. 11. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 12. Aprobadas la recepción y liquidación definitivas se devolverá la fianza al contratista, después de haberse acreditado tener satisfecha la contribución de subsidio y justificado por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta ó por deudas de jornales ó materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 13. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del anterior Real decreto.

Madrid 28 de Junio de 1904.—Aprobado por S. M.—DOMÍNGUEZ PASCUAL.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Junio de 1904, esta Subsecretaría ha señalado el día 11 de Agosto próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 333.938'45 pesetas, de las obras de construcción de las salas de disección y de operaciones de la Facultad de Medicina en la Universidad de Valladolid.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid, ante este Centro, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 6 inclusive de Agosto próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se inscribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 19.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de por cientos»).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares que ha de regular la contrata de las obras de construcción de las salas de disección y de operaciones de la Facultad de Medicina de Valladolid.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á este contrato el pliego de condi-

ciones generales aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en el presente de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza como garantía del cumplimiento del contrato, la cantidad de 38.395 pesetas, que representa el 10 por 100 del importe total del presupuesto de contrata, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato en Madrid, ante el Notario que se designe, para lo cual justificará previamente haber cumplido los requisitos expresados en los artículos anteriores.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará en la Subsecretaría de este Ministerio el resguardo del depósito definitivo á que se refiere el art. 3.º, para tomar nota de él en el expediente respectivo.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, y se terminará á los tres años, desde el día en que el contratista dé comienzo á las obras.

Art. 9.º Se acreditará al contratista, por medio de certificaciones mensuales expedidas por el Arquitecto, la obra que vaya ejecutando, deduciéndose de cada certificación la parte proporcional á la baja que se obtenga en la subasta.

Art. 10. El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en seis meses.

Art. 11. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 12. Aprobadas la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse acreditado tener satisfecha la contribución de subsidio, y justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 13. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del anterior Real decreto.

Madrid 28 de Junio de 1904.—Aprobado por S. M.—DOMÍNGUEZ PASCUAL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la Real orden de 18 del próximo pasado Junio, por la cual, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, fueron confirmados los acuerdos tomados por la Junta que presidió la subasta pública verificada el día 29 de Marzo del año actual para adjudicar la concesión del tranvía con tracción animal, denominado de «Circunvalación del Cabañal y playa de Levante», en Valencia, adjudicando provisionalmente dicha concesión al petitionerario de ella D. Rafael Mata y Sáinz, y desestimando la protesta formulada por D. Francisco Monreal y Rabadán contra esta adjudicación.

Vista la instancia que con fecha 5 de Abril del corriente año (ó sea posteriormente á la celebración de la subasta) elevaron á este Ministerio los Sres. D. Vidal Martínez Alcubilla; como apoderado del petitionerario de la concesión Don Rafael Mata y Sáinz y D. Leopoldo Ramirez Fernández, Secretario y representante con poder bastante de la «Sociedad Valenciana de Tranvías», exponiendo: Que el primero ha cedido á la Sociedad representada por el segundo los derechos que á la concesión del mencionado tranvía tiene como petitionerario del mismo, y por que se le había adjudicado provisionalmente dicha concesión en la subasta al efecto celebrada; y que de ser aprobada esta adjudicación, se tenga á la citada Sociedad por subrogada en todos los derechos y obligaciones del Sr. Mata, expidiéndose á favor de la misma la Real orden de concesión con la rebaja que se hizo en las tarifas en el acto del remate; y

Considerando que no hay inconveniente alguno en admitir esta cesión;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar á la «Sociedad Valenciana de Tranvías», domiciliada en esa capital, la concesión del tranvía, con tracción animal, denominado de Circunvalación del Cabañal y playa de Levante, en Valencia, que empalmará con el de esta ciudad al Grao, en la calle de Chapa, en esta última población, siguiendo por otras calles de la misma y del Cabañal, terrenos de dicha playa de Levante y de la zona oficial marítima; entendiéndose hecha esta concesión con sujeción al pliego de condiciones particulares y tarifas aprobados por Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1903 y 12 de Enero de 1904, respectivamente, que fueron publicados en la GACETA DE MADRID del día 26 de Enero del corriente año, que han servido de base á la subasta; y con la rebaja hecha en el acto del remate, de un ochenta por ciento en los precios consignados en las citadas tarifas, cuyo 80 por 100 será el mismo y único para todos los elementos que las componen.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, Junta de obras del puerto y Ayuntamiento de esa capital á los efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1904.—El Director general, Luis Espada.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

RELACION de las nuevas retenciones de efectos públicos que han tenido lugar en el primer semestre del año 1904, que se eleva al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 67 del Reglamento interior de la Bolsa de Madrid.

DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR

SERIES								TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acordó la retención, ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa dicha confirmación.
A	B	C	D	E	F	G	H				
»	»	»	»	»	18.228	»	»	Juzgado del Congreso.....	21 Enero 1904.....	»	»
»	83.704	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Valladolid.....	1.º Febro 1904.....	»	»
251.892	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Oviedo.....	13 Febrero 1904.....	»	»
251.893	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
251.894	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	61.297	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	68.228	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	68.229	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	68.230	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	20.667	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	20.668	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	»	32.440	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	»	32.441	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	»	32.442	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	»	32.443	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	3.722	»	»	Juzgado del Congreso.....	25 Febrero 1904.....	»	»
»	»	»	»	»	12.255	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
395.799	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Congreso.....	27 Febrero 1904.....	»	»
395.800	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
690.497	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
690.498	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	50.442	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
99.927	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Vich.....	18 Marzo 1904.....	»	»
537.836	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Centro.....	2 Abril 1904.....	»	»
537.837	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
537.838	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
739.703	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Congreso.....	21 Abril 1904.....	»	»
739.704	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	68.111	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
145.062	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Chamberí.....	14 Mayo 1904.....	»	»
145.063	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	34.896	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Sabadell.....	10 Junio 1904.....	»	»
»	40.702	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	42.775	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	45.307	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»

RELACION de las nuevas retenciones de valores comerciales que han tenido lugar en el primer semestre del año 1904, que se eleva al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 67 del Reglamento interior de la Bolsa de Madrid.

OBLIGACIONES DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á BARCELONA, REUS Á RODA (HOY MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE)

CLASE DE VALORES, EMISIONES, SERIES Y NUMERACIÓN	TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acordó la retención, ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa dicha confirmación.
Emisión de 1887.—Números 81.015.....	Juzgado de Villafranca del Panadés.....	29 Febrero 1904.....	»	»
» » 81.016.....	Idem.....	Idem.....	»	»
» » 81.017.....	Idem.....	Idem.....	»	»
» » 81.018.....	Idem.....	Idem.....	»	»
» » 81.019.....	Idem.....	Idem.....	»	»
» » 81.020.....	Idem.....	Idem.....	»	»
» » 81.021.....	Idem.....	Idem.....	»	»
» » 81.022.....	Idem.....	Idem.....	»	»

OBLIGACIONES DE LOS FERROCARRILES DE ALMANSA Á VALENCIA Y TARRAGONA, ADHERIDAS (HOY COMPAÑÍA DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE)

Serie B.—Números 42.810.....	Juzgado de Villafranca del Panadés.....	29 Febrero 1904.....	»	»
» » 42.811.....	Idem.....	Idem.....	»	»
» » 42.812.....	Idem.....	Idem.....	»	»
» » 42.813.....	Idem.....	Idem.....	»	»
» » 42.814.....	Idem.....	Idem.....	»	»

OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA (PRIORIDAD BARCELONA)

Números 186.220.....	Juzgado de Sabadell.....	10 Junio 1904.....	»	»
á 186.283.....	Idem.....	Idem.....	»	»

RELACION de los alzamientos de retenciones efectuados hasta el 30 de Junio de 1904 en los valores comerciales, los cuales alzamientos han tenido lugar en el primer semestre de dicho año y que se eleva al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 67 del Reglamento interior de la Bolsa de Madrid.

OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acordó la retención, ó interesado que hizo la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	CLASE DE VALORES, EMISIONES, SERIES Y NUMERACIÓN	TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acuerda el alzamiento de la retención.	FECHA en que se publicó en Bolsa el alzamiento de la retención.
Juzgado del Congreso.....	24 Octubre 1901.....	Números 104.926.....	Juzgado del Congreso.....	2 Enero 1904.....
Idem.....	Idem.....	» 104.927.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Idem.....	» 105.066.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Idem.....	» 105.067.....	Idem.....	Idem.....
Juzgado del Congreso.....	24 Octubre 1901.....	Números 104.958.....	Juzgado del Congreso.....	29 Enero 1904.....
Idem.....	Idem.....	» 104.959.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Idem.....	» 105.041.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Idem.....	» 105.042.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Idem.....	» 105.076.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Idem.....	» 105.119.....	Idem.....	Idem.....

TRIBUNAL que acordó la retención, ó interesado que hizo la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	CLASE DE VALORES, EMISIONES, SERIES Y NUMERACION	TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acuerda el alzamiento de la retención.	FECHA en que se publicó en Bolsa el alzamiento de la retención.
Juzgado del Congreso.....	24 Octubre 1901.....	Números 105.120.....	Juzgado del Congreso.....	29 Enero 1904.
Idem.....	Idem.....	» 105.136.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	» 105.137.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	» 105.165.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	» 105.166.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	» 105.167.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	» 105.168.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	» 105.169.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	» 105.172.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	» 105.173.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	» 105.189.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	» 105.199.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	» 105.208.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	» 105.222.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	» 105.223.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	» 105.224.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	» 105.225.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	» 105.226.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	» 105.227.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	» 105.228.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	» 105.229.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	» 105.236.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	» 105.237.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	» 105.238.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	» 105.239.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	» 105.240.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	» 105.241.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	» 105.242.....	Idem.....	Idem.

RELACION de los alzamientos de retenciones efectuados hasta el 30 de Junio de 1904 en los efectos públicos, los cuales alzamientos han tenido lugar en el primer semestre de dicho año, y que se eleva al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 67 del Reglamento interior de la Bolsa de Madrid.

TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acordó la retención, ó interesado que hizo la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	SERIES								TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acuerda el alzamiento de la retención.	FECHA en que se publicó en Bolsa el alzamiento de la retención.
		A	B	C	D	E	F	G	H		
Juzgado de Buenavista.....	28 Agosto 1903.....	»	»	»	»	»	17.311	»	»	Juzgado de Buenavista....	2 Enero 1904.
Juzgado de Buenavista.....	28 Agosto 1903.....	»	»	»	»	»	6.344	»	»	Juzgado de Buenavista....	4 Enero 1904.
Juzgado del Centro.....	20 Agosto 1903.....	»	»	98.876	»	»	»	»	»	Juzgado del Centro.....	1.º Febrero 1904.
Idem.....	Idem.....	»	»	98.877	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	29.428	»	»	»	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	29.429	»	»	»	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	29.430	»	»	»	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	29.431	»	»	»	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	29.432	»	»	»	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	28.467	»	»	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	28.468	»	»	Idem.....	Idem.
Juzgado del Congreso.....	7 Octubre 1903.....	»	»	»	»	50.452	»	»	»	Juzgado del Congreso.....	26 Febrero 1904.
Juzgado de Pamplona.....	10 Febrero 1900.....	144.993	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Pamplona.....	25 Abril 1904.
Idem.....	Idem.....	144.994	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	144.995	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	144.996	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	»	»	31.376	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	33.812	»	»	»	Idem.....	Idem.
Juzgado del Centro.....	20 Agosto 1903.....	»	»	»	34.549	»	»	»	»	Juzgado del Centro.....	13 Mayo 1904.
Juzgado de Pamplona.....	12 Julio 1900.....	15.476	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Pamplona.....	21 Mayo 1904.
Idem.....	Idem.....	15.477	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	»	5.396	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.
Juzgado del Centro.....	20 Agosto 1903.....	»	»	»	»	29.432	»	»	»	Juzgado del Centro.....	30 Mayo 1904.
Juzgado de Chamberí.....	14 Mayo 1904.....	145.062	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Chamberí.....	11 Junio 1904.
Idem.....	Idem.....	145.063	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.

Madrid 30 de Junio de 1904.—V.º B.º—El Síndico-Presidente, Aureliano Gil.—El Secretario, L. Escanciano.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso libre de la cátedra de Arpa, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas. Podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios del Conservatorio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Julio de 1904.—El Subsecretario, P. O. A. Castro.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz. Jefatura de Estado Mayor.

ANUNCIO

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento de Almadras de 5 de Abril de 1899, y con estricta sujeción

al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 1.º de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Sevilla, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta por primera vez el usufructo de la denominada Salmedina, que se cala en aguas del distrito de Sanlúcar, bajo el tipo anual de 500 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de aquella y de esta provincia, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al siguiente modelo, extendidos en papel sellado de la clase undécima, con exclusión del timbre móvil, en la forma que prefiere la condición décima del pliego de condiciones ya expresado. A la vez presentarán su cédula personal y un documento en calidad de fianza provisional que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 100 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece la legislación vigente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se haya competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID núm. (de tal fecha) ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm. (de tal fecha) para subastar el usufructo de la almadra de, (para el paso), (para el retorno) ó (para el paso y retorno) se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas en letra) residiendo en la actualidad en calle número

(Fecha y firma.)

San Fernando 5 de Julio de 1904.—El Jefe de E. M., Antonio Eulate.

Servicios administrativo-militares.

Establecimiento central.

El Subintendente militar, Director del Establecimiento central de los servicios administrativo-militares.

Hace saber que debiendo procederse á la adquisición, por medio de subasta pública, de treinta mil mantas de lana para el servicio de acuartelamiento, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 18 del pasado mes, se convoca por el presente anuncio á una primera licitación que, por reducción del plazo de publicidad, en razón á su urgencia, tendrá lugar el día 28 del actual, á las diez de la mañana, en la Dirección de este Establecimiento, situado en el cuartel de los Doks (Factorías militares), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha dependencia todos los días no feriados, desde las ocho á las trece, y bajo el precio límite de doce pesetas noventa y ocho céntimos cada manta.

Las proposiciones, que deberán ser presentadas en pliegos cerrados por sus autores ó apoderados, y extendidas, sin raspaduras ni enmiendas, en papel del sello de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se estampa á continuación, podrán abrazar la totalidad de las treinta mil mantas, ó bien una mitad ó un tercio de las mismas, y deberán venir garantizadas con el talón que acredite el depósito previo, equivalente al 5 por 100 del importe de la oferta á que aquéllas se refieran, en analogía con la base 5.ª del mencionado pliego de condiciones, debiendo los proponentes ó sus representantes hallarse presentes en el acto de la subasta.

Madrid 8 de Julio de 1904.—Aureliano Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. vecino de habitante en calle de núm. (ó en representación de D.), según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por medio de subasta pública de treinta mil mantas para acuartelamiento, se compromete á suministrar (tantas mantas) al precio de pesetas céntimos (en letra) por cada una de ellas.

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña á la misma el resguardo del depósito que marca la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BILBAO—ENSANCHE

D. Alberto de Otaduy y Arzuaga, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito del Ensanche, de esta villa de Bilbao.

Hago saber que por la representación legal de la Compañía del Ferrocarril Hullero de La Robla a Valmaseda, se ha presentado al Juzgado la siguiente proposición de convenio con sus acreedores:

Proposición de convenio.

BASES

1.ª El capital social de la Compañía, que es en la actualidad de 6.000.000 de pesetas, dividido en 12.000 acciones de 500 pesetas, se ampliará hasta la cantidad de 20.300.000 pesetas, dividiéndolo en 40.600 acciones de 500 pesetas cada una.

2.ª Las 19.939 obligaciones de primera hipoteca de la línea de La Robla a Valmaseda, al 4 por 100; las 8.657 carpetas provisionales al 6 por 100, con promesa de segunda hipoteca, de la misma línea, que proceden del canje forzoso de las antiguas obligaciones del 8 por 100 decretado en la base 6.ª del convenio de 9 de Marzo de 1898, y en cuyo canje recibieron bonos de 190 pesetas; y las 5.643 carpetas de igual clase, que proceden de las colocadas en plaza en 1895 y del canje voluntario anterior a dicho convenio, en cuyo canje recibieron 25 pesetas en metálico, se convertirán todas, en unión de los bonos y cupones vencidos que les correspondan, en acciones nuevas de las creadas a virtud de la base 1.ª

El canje se hará considerando a las nuevas acciones por su valor nominal, ó sea la par, y en la proporción siguiente:

Por una obligación de primera hipoteca con todos sus bonos y cupones vencidos hasta el momento de la conversión, 105 por 100 de una nueva acción.

Por una carpeta provisional de las convertidas forzosamente a virtud del convenio de 1898, con todos sus bonos y cupones vencidos, 105 por 100 de una nueva acción.

Por una carpeta provisional de las colocadas en plaza ó convertidas voluntariamente antes del convenio, con todos sus bonos y cupones vencidos, 100 por 100, ó sea a la par, una nueva acción.

Nota. Las antiguas obligaciones de segunda al 8 por 100, que, a pesar de lo establecido en la base 6.ª del convenio de 1898, no se hubiesen canjeado por carpetas, harán esa operación antes de proceder a la conversión en acciones que establece el presente convenio.

3.ª Las obligaciones ó carpetas que se presensen al canje sin bonos ni cupones ó con sólo parte de ellos, así como los bonos ó cupones que aisladamente se presentaren, serán convertidos en las proporciones siguientes:

a) Por una obligación de primera sin bonos ni cupones, 95 por 100 de una nueva acción.

b) Por una carpeta provisional sin bonos ni cupones, 90 por 100 de una nueva acción.

c) Por la totalidad de los bonos y cupones vencidos correspondientes a una obligación de primera, 10 por 100 de una nueva acción.

d) Por la totalidad de los bonos y cupones vencidos correspondientes a una carpeta provisional de las colocadas en plaza ó convertidas voluntariamente antes del convenio de 1898, 10 por 100 de una nueva acción.

e) Por la totalidad de los bonos y cupones vencidos correspondientes a una carpeta de las procedentes de la conversión forzosa derivada del convenio de 1898, 15 por 100 de una nueva acción.

Nota. Este 15 por 100 se descompone en dos partes: un 5 por 100 para pago de las 55 pesetas que tienen de más los bonos de 190 pesetas sobre las de 135 que poseen las carpetas convertidas voluntariamente, y un 10 por 100 por el valor restante de los bonos y cupones vencidos, que es igual al de las otras carpetas.

Los bonos ó cupones que no completen los de una obligación ó carpeta recibirán la parte que en proporción les corresponda.

4.ª Las actuales acciones se canjearán por las nuevas, valorándose éstas a la par y aquéllas al 40 por 100.

5.ª Cuando un grupo de valores presentados al canje no comprenda exactamente un número entero de las nuevas acciones, se entregarán para los residuos décimos de acción en número suficiente, los cuales, agrupados después por sus tenedores, se canjearán definitivamente por acciones. Los residuos que aún quedaran por no poder completar un décimo de acción se canjearán por resguardos provisionales que los representen.

6.ª La Compañía de La Robla conservará en su cartera, cuando menos, un número de acciones igual al que representen las fracciones de acción que estén en circulación.

7.ª Con arreglo a los anteriores tipos de conversión:

Las 19.939 obligaciones de primera, con sus bonos y cupones, se canjearán por 20.936 nuevas acciones.

Las 8.657 carpetas convertidas forzosamente, incluyendo sus bonos y cupones, se canjearán por 9.090 nuevas acciones.

Las 5.643 carpetas adquiridas por suscripción ó convertidas voluntariamente, incluso sus bonos y cupones, se canjearán por 5.643 nuevas acciones.

Las 12.000 acciones actuales se canjearán por 4.800 de las nuevas.

Resulta, pues, que en junto son necesarias para la conversión 40.469 nuevas acciones, y queda un sobrante de 131. Estas se destinarán hasta donde sea preciso para la redención del derecho de fundador que figura en la escritura de constitución de la Compañía, y si después de esta operación quedaran todavía algunas acciones sobrantes, serán anuladas.

Desde la fecha de la aprobación de este convenio, y quedando ya las obligaciones actuales de primera y segunda hipoteca ó carpetas de la línea de La Robla a Valmaseda obligadas a su canje por las nuevas acciones, se considerarán nulos todos los cupones de vencimiento posterior.

9.ª Como consecuencia de lo expuesto, se declara que, en virtud de este convenio, quedan canceladas las hipotecas primera y segunda que hoy pesan sobre la línea de La Robla a Valmaseda.

10.ª Para la extinción de la actual deuda preferente y deudas de la prolongación de Valmaseda a Luchana, y para la adquisición del material tomado en arriendo a la Sociedad «Auxiliar de Ferrocarriles», se hará una emisión de obligaciones en cantidad no inferior a 10.000.000 de pesetas, cuyos títulos serán de 500 pesetas nominales cada uno, y devengarán interés de el 4 por 100 anual. Esta emisión tendrá la hipoteca de las líneas de La Robla a Valmaseda y Valmaseda a Luchana, cuya hipoteca habrá de ser primera ó preterente en cuan-

to puedan quedar canceladas las que actualmente gravan las líneas referidas.

El número de títulos de esta emisión se determinará, según el estado de la plaza y a propuesta del Consejo de administración, por la Junta general de los nuevos accionistas, y los fondos que de su colocación procedan se destinarán precisamente a la extinción de las deudas indicadas y a cubrir los gastos que origine la transformación social que envuelve este convenio. Los títulos que resultaren sobrantes, una vez cubiertas esas atenciones, quedarán en cartera, sin que el Consejo pueda disponer su colocación sin la previa autorización de la Junta general.

11. Todas las obligaciones, deudas, contratos, etc., que actualmente tiene la Compañía, con excepción de las obligaciones de primera y carpetas provisionales ó segunda de La Robla, que se convierten en acciones, conservarán su actual situación, interin no se vayan extinguiendo con el producto de la emisión a que se refiere la base anterior.»

En su virtud, y por medio del presente edicto, se convoca a los acreedores a quienes dicho convenio afecta, ó sean los tenedores de obligaciones de primera hipoteca de la línea de La Robla a Valmaseda; de carpetas provisionales con promesa de segunda hipoteca de la misma línea y de los bonos y cupones vencidos a dichos títulos correspondientes, para que en el término de tres meses acudan ante este Juzgado a adherirse a la proposición de convenio preinserta.

Se les hace saber igualmente que para las adhesiones y votos contrarios al convenio, no es necesario, según la ley de 9 de Abril último, el depósito de las obligaciones ó títulos de los créditos, bastando que se acrediten por medio de estampilla que se fijará en el título ó obligación, cuyo número, serie, calidad y fecha del convenio se harán constar por medio de certificado que expedirá el Agente consular, Notario ó funcionario público del punto en que el estampillado tenga lugar, legalizándose en forma estas certificaciones.

Dado en Bilbao a 3 de Junio de 1904.—Alberto de Otaduy.— De su orden, Antonio Sancho. X—1833

MADRID—CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente hago saber que el Procurador D. Francisco Díaz de Celis, en nombre del Excmo. Sr. D. Luis de Moctezuma, Duque de Moctezuma, ha promovido expediente, exponiendo: que a su representado, hijo legítimo del Excelentísimo Sr. D. Antonio Marcilla de Teruel Moctezuma, Conde primero, y después Duque de Moctezuma, Marqués de Tenebrón, y de Doña Isabel Micaela de Liñán y Fernández, le corresponden y son sus apellidos Marcilla de Teruel y de Liñán, pero como hijo primogénito le pertenecía llevar el título de Duque, y como entre las personas que tienen títulos nobiliarios está admitido el firmar con el título, su representado, por referencia de sus ascendientes, ha venido usando, y usa en la actualidad, su firma con el nombre y apellido de Luis de Moctezuma en vez de los expresados, cuyos hechos ha comprobado con los documentos correspondientes é información testifical. Y solicita se autorice a su representado para usar en primer término el apellido Moctezuma, como viene haciéndolo y por el que es conocido, además de los expresados apellidos de sus padres, siendo, por tanto, su primer apellido, Moctezuma Marcilla de Teruel, y el segundo, Liñán, y llamándose, por tanto, Luis de Moctezuma Marcilla de Teruel y Liñán, Duque de Moctezuma, Marqués de Tenebrón.

Y de conformidad con lo interesado por el solicitante y lo dispuesto en el art. 72 del reglamento de la ley del Registro civil, expido el presente para que las personas a quienes pueda interesar lo solicitado presenten su oposición, si les conviene, en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, en el término de tres meses, a cuyo efecto se insertará este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de su provincia.

Dado en Madrid a 2 de Junio de 1904.—Cayetano García Montes.—El Escribano, Federico Nieto. X—1837

REDONDELA

D. Manuel Cacheiro Cardama, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Redondela.

Doy fe que en el expediente de información de posesión que a instancia de Doña María Valledor, vecina de Castropol, se tramita en este Juzgado para la inscripción de las fincas «Araujo y Casa de Petán», «Perojo de Petán» y otra del mismo nombre, la primera a labrantío y viña, con casa, capilla y caballerizas, y las demás a tojar y roblejo, radicantes en Villavieja, de este término, se dictó por el Sr. Juez de primera instancia del partido, D. Rafael González Besada y Valdés, la providencia de 23 de Febrero del corriente año, que, con otros particulares, contiene los del siguiente tenor literal:

«Apareciendo en el Registro de la propiedad de este partido asientos de adquisición de dominio no cancelados, que están en contradicción con el hecho de la posesión justificada por la información testifical recibida en este expediente, según así se expresa en el segundo otrosí del escrito inicial y se comprueba con la certificación de fecha 16 de Octubre del próximo pasado año, referente a esos asientos, expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de esta villa, y que es adjunta a dicho escrito inicial; de conformidad a lo preceptuado por el art. 402 de la ley Hipotecaria, comuníquese el expediente, otorgándole audiencia en el mismo, al D. Fernando Rodríguez Trelles ó a sus herederos, que por tales asientos, aquél ó éstos, pueden tener algún derecho a los inmuebles de que se trata, poniéndoles el expediente, en cumplimiento del art. 1.813 de la ley de Enjuiciamiento civil, de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días, a contar del siguiente al en que se les notifique este proveído.»

Y resultando de las diligencias practicadas que ha fallecido el D. Fernando Rodríguez Trelles, y que de sus herederos se hallan ausentes en ignorado paradero D. Manuel y D. Darío Rodríguez Trelles y Quintana, se dictó por el mismo señor Juez la providencia de 7 del corriente mes, que, entre otros, contiene el particular, que a la letra dice:

«..... publíquense edictos en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Oviedo y en la GACETA DE MADRID, por lo que se refiere a las notificaciones de D. Manuel y D. Darío Rodríguez Trelles y Quintana, a los efectos de la providencia de 23 de Febrero último, dictada en este expediente.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID por vía de notificación de las providencias preinsertas a los D. Manuel y D. Darío Rodríguez Trelles y Quintana, y para los efectos que en la primera de esas providencias se consignan, extiendo la presente, que firmo en Redondela a 15 de Junio de 1904.—Manuel Cacheiro Cardama. X—1831

RIBADEO

D. Manuel Murcias y Méndez, Juez de primera instancia de Ribadeo y su partido.

Hago saber: Que por virtud del fallecimiento de D. Manuel

Nicolás García Cobo, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, natural de la Devesa, hijo legítimo de D. Juan García González y de Doña Josefa Cobo González, ocurrido en la Habana el 10 de Febrero último, sin dejar ascendientes ni descendientes; se sigue expediente sobre declaración de herederos ab intestato de aquél a favor de sus hermanos de doble vínculo D. Manuel, D. Ramón y D. Lorenzo García Cobo, vecinos de dicha parroquia de la Devesa y mayores de edad.

Lo que se anuncia al público de conformidad a lo dispuesto en el art. 384 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su consecuencia, por el presente edicto se cita a los que se crean con igual ó mejor derecho que los que lo han solicitado, a la herencia del D. Manuel Nicolás García Cobo, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Ribadeo a 18 Junio de 1904.—Manuel Murcias.— Por mandato de S. S., Francisco Salvadores Robles. X—1830

Jurisdicción de Marina.

ARSENAL DE LA CARRACA

D. Victoriano Jaime y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este Arsenal.

Por el presente edicto cito al cabo de mar de primera Angel Moreno Sánchez, hijo de Jenaro y María, natural de San Fernando (Cádiz), de veinticinco años de edad, licenciado del servicio en 9 de Septiembre último, por cumplido, para que a la mayor brevedad comparezca ante este Juzgado en San Fernando, calle Real, núm. 188, bajo, con objeto de ser notificado de la superior resolución recaída en expediente que se instruye a su favor. Ruego y encargo a todas las Autoridades, de cualquier orden que sean, indaguen el paradero del dicho individuo, dando cuenta de las resultas a este Juzgado.

Dado en el Arsenal de la Carraca a 5 de Julio de 1904.—El Juez instructor, Victoriano Jaime.—El Secretario, Rafael Rengifo. JM—205

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Junio de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	523.257,54
Cartera.....	7.825.913,10
Cuentas corrientes.....	252.701,30
Cuentas varias.....	1.238.744,62
Inmuebles y ganadería.....	2.528.672,73
Valores en depósito.....	87.581.086,89
Valores en garantía.....	2.296.280
Total.....	102.246.656,18
PASIVO	
Capital.....	7.500.000
Efectos a pagar.....	3.797,57
Fondo de reserva.....	250.000
Cuentas corrientes.....	4.463.736,61
Cuentas varias.....	151.755,11
Acreedores por depósitos.....	87.581.086,89
Acreedores por garantías.....	2.296.280
Total.....	102.246.656,18

S. E. ú O.—Madrid 30 de Junio de 1904.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V. B.º—El Director, H. Lozano. X—1832

«El Laurel de Baco.»

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Situación de balance.

	31 Enero 1904	29 Febrero 1904
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Acciones en cartera.....	35.600	35.800
Inmuebles.....	654.528,77	654.528,77
Semovientes.....	17.690	17.690
Fianzas y depósitos.....	13.255	13.255
Instalaciones.....	7.602,32	7.724,82
Gastos generales.....	11.252,43	20.010,49
Mobiliarios.....	91.993,89	92.645,33
Entrenamiento del mobiliario.....	271,95	848,81
Cuentas deudoras.....	1.368.435,298	1.488.844,588
Total.....	2.200.628,958	2.331.347,788
PASIVO		
Capital: 1.000 acciones a pesetas 100 cada una.....	100.000	100.000
Obligaciones al 6 por 100.....	213.900	213.900
Amortización de obligaciones.....	161.100	161.100
Idem de resguardos.....	31.000	31.000
Fondo de reserva.....	82.484,769	82.484,769
Comisiones y bonificaciones.....	1.229,75	1.229,75
Cuentas acreedoras.....	1.610.914,439	1.741.633,289
Total.....	2.200.628,958	2.331.347,788

Madrid 8 de Julio de 1904.—El Contador, José Galino.—V. B.º—El Presidente, Ulpiano Oliveros. X—1829

Anuncio.

El 27 del pasado Junio, y ante el Notario de Jerez (Cádiz), D. J. Jiménez Barea, ha sido revocado el poder que D. A. de G. y Fernández otorgó el 28 de Mayo de 1895 a favor de Doña Dolores Fernández y Cuevas, para aceptación y libre disposición de la herencia paterna, por haberse realizado dichos fines, y para evitar torcidas interpretaciones. X—1838

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Julio de 1904.

HORAS	ALTIMETRO del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	707.55	26.2	15.6	7.8	31	SE.....	Brisa fuerte..	Despejado.
6 de la mañana.....	709.54	20.4	15.8	11.0	62	NE.....	Idem ligera..	Nuboso.
9 de la mañana.....	709.80	29.8	18.8	10.4	34	ENE.....	Idem.....	Muy nuboso.
12 del día.....	709.24	33.0	19.6	10.1	27	SE.....	Idem.....	Nuboso.
3 de la tarde.....	703.16	31.1	18.8	8.3	21	SE.....	Brisa fuerte..	Idem.
6 de la tarde.....	707.61	33.2	18.2	7.9	21	SSE.....	Idem.....	Muy nuboso.
9 de la noche.....	703.63	27.5	16.1	7.8	24	SE.....	Brisa.....	Casi despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	37.2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	540
Idem mínima.....	18.9	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2.3
Diferencia.....	18.3	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 1.6
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	42.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0.2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	69.1	Sol completamente despejado.....	3 h 10 m
Diferencia.....	27.1	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	7 h 30
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	45.5	Total de insolación durante el día.....	10 h 40
Idem mínima idem.....	16.8		
Diferencia.....	28.7		

Datos meteorológicos del día 8 de Julio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	767.5	+ 0.7	NNE.....	Brisa lig.	Despejado..	19.9	17.4	+ 1.4	29.0	14.8	"	"
Clermont.....	766.1	+ 0.5	NNE.....	Calma..	Idem.....	21.0	16.9	+ 2.1	29.4	12.0	"	"
Valencia.....	767.2	+ 1.3	ENE.....	Brisa lig.	Nuboso.....	14.2	14.2	- 0.6	21.0	13.0	1	Tranquila.
Gris-Nez.....	767.4	- 2.2	NE.....	Brisa.....	Casi desp..	14.2	13.4	+ 0.2	23.0	12.0	"	Idem.
Saint-Mathieu.....	765.0	+ 1.0	ENE.....	Idem.....	Despejado..	19.0	19.5	+ 1.0	31.0	19.0	"	Idem.
Isla de Aix.....	765.7	+ 1.2	SE.....	Brisa lig.	Casi desp..	22.0	22.2	+ 2.4	35.0	20.0	"	Idem.
Biarritz.....												
San Sebastián.....												
Bilbao.....	764.9	+ 1.4	SE.....	Calma..	Despejado..	23.6	23.0	+ 2.2	33.0	20.0	"	"
Oviedo.....	763.8	+ 5.8	NE.....	Brisa.....	Casi desp..	27.0	21.6	+ 4.0	27.0	15.0	"	"
Vares.....												
Coruña.....	761.1	+ 3.0	SSO.....	Brisa lig.	Nuboso.....	21.4	19.0	+ 0.6	23.0	17.0	5	Picada.
Pontevedra.....												
Vigo.....	763.5		O.....	Calma..	Cubierto..	21.2	18.0			16.0	"	Tranquila.
Oporto.....												
Lisboa.....												
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....	765.3	+ 3.0	NE.....	Brisa lig.	Despejado..	24.0	18.8	+ 1.6	24.0	15.0	"	Tranquila.
Ayamonte.....												
Huelva.....	761.4	+ 2.7	NE.....	Idem.....	Idem.....	25.9	18.8	- 0.5	27.0	18.0	"	Idem.
San Fernando.....	765.0	+ 2.0	"	Calma..	Idem.....	23.4	19.7	- 0.2	29.0	16.0	"	"
Tarifa.....												
Sta. Cruz Tenerife.....												
Sevilla.....	761.2	+ 2.1	SO.....	Brisa lig.	Idem.....	23.4	21.8	+ 0.6	26.0	19.0	"	"
Córdoba.....	763.8	+ 1.3	SO.....	Brisa.....	Casi desp..	23.0	21.4	- 0.8	33.0	21.0	"	"
Jaca.....	763.7	+ 1.7	NE.....	Brisa lig.	Nuboso.....	27.8	21.2	- 2.8	39.0	21.0	"	"
Granada.....	761.1	+ 1.9	OSO.....	Calma..	Idem.....	26.0	24.0	0.0	40.0	21.0	"	"
Murcia.....	765.3	+ 1.6	E.....	Brisa fte.	Idem.....	28.0	21.8	+ 7.6	34.0	22.0	"	"
Badajoz.....												
Ciudad Real.....	762.8	+ 3.1	E.....	Brisa lig.	Casi desp..	25.9	18.7	+ 1.2	33.0	18.0	1	"
Albacete.....	765.1	+ 2.0	E.....	Brisa.....	Nuboso.....	27.6	17.8	+ 0.5	37.0	18.0	"	"
Cuenca.....	770.3?	+ 1.6	SE.....	Viento..	Idem.....	27.3	25.5	+ 1.5	33.0	13.0	"	"
Madrid.....	763.4	+ 1.1	ENE.....	Brisa lig.	C. cubierto.	29.8	18.8	+ 1.7	33.0	18.9	"	"
Guadalajara.....	754.2	+ 1.6	N.....	V. m. fte.	Nuboso.....	26.4	17.0	0.0	37.4	22.0	"	"
El Escorial.....	761.4	+ 2.2	SE.....	Brisa.....	Despejado..	24.0	17.0	- 0.2	26.4	18.0	1	"
Ávila.....			S.....	Idem.....	Idem.....	26.0	14.0	"	34.0	13.0	"	"
Segovia.....	762.6	+ 2.0	NO.....	Idem lig.	Casi desp..	26.3	21.1	- 2.9	37.0	22.0	"	"
Salamanca.....	735.3	+ 1.6	SE.....	Idem.....	Nuboso.....	28.6	19.2	- 1.4	35.0	19.0	"	"
Valladolid.....	764.4	+ 2.6	S.....	Calma..	Idem.....	28.0	21.0	+ 1.0	36.0	17.0	1	"
Soria.....	764.5	+ 2.0	SE.....	Brisa lig.	Cubierto..	24.2	18.0	- 0.8	32.0	17.0	"	"
Burgos.....	733.9	+ 1.9	SSE.....	Calma..	Casi desp..	25.2	18.0	+ 1.0	35.0	16.0	"	"
Orense.....	763.3	+ 3.1	N.....	Brisa lig.	Despejado..	23.8	20.4	- 4.8	33.0	18.0	"	"
Santiago.....	765.2	+ 4.3	SO.....	Brisa.....	Cubierto..	17.4	16.7	- 8.3	31.0	16.0	4	"
Huesca.....	765.0	+ 1.4	SE.....	Brisa lig.	Despejado..	29.7	21.9	+ 1.9	39.0	"	"	"
Zaragoza.....	754.5	+ 1.0	NE.....	Viento..	Nuboso.....	29.1	"	+ 0.1	"	"	"	"
Teruel.....	761.5	+ 1.6	N.....	Calma..	Idem.....	27.4	26.0	+ 0.8	36.0	16.0	"	"
Barcelona.....	765.4	+ 2.0	S.....	Idem.....	Despejado..	25.8	"	+ 1.4	30.0	20.0	"	"
Mañón.....	765.7	+ 1.6	SE.....	Brisa.....	Idem.....	26.8	20.2	- 1.4	30.0	20.0	"	"
Palma.....	763.6	+ 0.2	SO.....	Brisa lig.	Idem.....	28.0	20.6	- 1.8	30.0	20.0	"	Tranquila.
Valencia.....	765.7	+ 1.6	S.....	Idem.....	Nuboso.....	28.0	24.0	+ 1.0	29.0	20.0	"	"
Alicante.....	763.3	+ 2.1	NE.....	V. m. fte.	Idem.....	23.3	25.4	- 0.9	32.0	22.0	"	Muy gruesa.
Almería.....												
Málaga.....	765.0	+ 2.5	SE.....	Brisa.....	Idem.....	24.2	19.0	- 0.1	31.0	23.0	"	Picada.
Melilla.....	767.4	+ 2.3	SSO.....	Brisa lig.	Cubierto..	25.4	22.2	- 0.6	28.0	22.0	"	Oleaje.
Orán.....	764.9	+ 0.4	N.....	V. fte.....	Casi desp..	25.4	"	0.0	"	"	"	"
Argel.....	765.5	+ 2.5	N.....	Brisa.....	Despejado..	23.2	"	- 0.3	"	"	"	"
Tunéz.....	762.4	+ 1.1	O.....	Idem.....	Casi desp..	22.0	"	+ 2.0	"	"	"	"
Staks.....	762.7	+ 1.1	NNE.....	V. fte.....	Despejado..	25.0	"	- 6.0	"	"	"	"
Palermo.....	762.3	+ 1.4	NNO.....	Brisa.....	Nuboso.....	23.0	21.7	- 3.6	"	"	8	"
Cagliari.....	763.4	+ 1.5	NO.....	Idem.....	Nuboso.....	21.0	19.0	+ 1.0	"	"	"	"
Roma.....	763.7	+ 2.3	N.....	Idem.....	Despejado..	21.8	16.2	+ 0.8	"	"	"	"
Lionna.....	765.6	+ 2.0	E.....	Brisa lig.	Idem.....	23.6	17.6	+ 1.6	"	"	"	"
Niza.....	765.3	+ 1.6	"	Calma..	Idem.....	26.7	20.5	+ 2.4	30.0	20.0	"	Tranquila.
Sicilia.....	765.7	+ 1.7	E.....	Brisa lig.	Bramoso..	27.6	16.0	+ 4.6	33.0	22.0	"	Idem.
Perpignan.....	763.7	+ 2.2	"	Calma..	Cubierto..	21.9	19.7	- 2.2	30.6	15.2	"	"

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 8 de Julio de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 7.	Día 8.
Deuda perpetua al 4 o/o interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	"	76.60 y 50
Idem E, de 25.000 id. id.....	"	76.60-65-70-60 y 55
Idem D, de 12.500.....	76.70	76.60 y 65
Idem C, de 5.000.....	"	76.65

FONDOS PÚBLICOS

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 7.	Día 8.
Serie B, de 2.500 pesetas nominales.....	77%	76.55-60 y 65
Idem A, de 500 id. id.....	"	76.60-65-70 y 75
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	"	76.70
En diferentes series.....	76.70-75-80 y 76.65	76.60-55-75-65 y 70
Deuda al 5 o/o amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	"	97.20 y 25
Idem E, de 25.000 id. id.....	"	"
Idem D, de 12.500.....	"	97.15-20 y 25
Idem C, de 5.000 id. id.....	97.25	97.20
Idem B, de 2.500.....	"	97.15

CAMBIO AL CONTADO

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 7.	Día 8.
Serie A, de 500 ptas. nominales.....	"	97.25 y 20
En diferentes series.....	"	97.20 y 15
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.— Del 1 al 171.500.....	101.25	"
Idem id. al 4 por 100.—1 al 177.000.....	102.35	102.35
Acciones del Banco de España.....	475%	474%
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	"	"
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	"	426%
Idem id.—Cantidades pequeñas.....	"	"
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	187%	187%
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	66.50	"
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	113%	"
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....	95%	"

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.042.200
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	200.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	67.500
Acciones del Banco de España.....	7.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	12.500
Idem del Banco Hispano-Americano.....	00.000
Idem Español de Crédito.....	00.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	46.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 33/336.
Londres, á la vista, libra esterlina, 34/87.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Anuncio importante.

Desde el día 1.º del actual mes de Julio se hallan establecidas las oficinas é imprenta de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo. Lo que se comunica al público á los efectos procedentes.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z